

RESOLUCION No. 240-24-200828 de 03/05/2024

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ORLANDO CASTELLANOS POVEDA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 7 CL 3 - 55** de **TUBARÁ (ATLÁNTICO)**, Contrato No.: **66944667**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ORLANDO CASTELLANOS POVEDA, presentó comunicación recibida a través de nuestra página web el día 20 de marzo de 2024, radicada bajo el No. WEB 24-004998 a través de la cual manifestó inconformidad con el ajuste de *consumo de los meses de noviembre y diciembre de 2023 y consumos de los meses de enero y febrero de 2024, facturados* en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 3 - 55, de Tubará (Atlántico).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-116351 del 08 de abril de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor ORLANDO CASTELLANOS POVEDA, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente. Cuya notificación se realizó personalmente por correo electrónico el día 12 de abril de 2024.

TERCERO: Que mediante comunicaciones recibidas en nuestras oficinas los días 17 de abril de 2024, radicado bajo No. web 24-006919, y 23 de abril de 2024, radicado bajo No. 24-008012, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, realizó Traslado por Competencia, del escrito presentado ante su despacho por el señor ORLANDO CASTELLANOS POVEDA, a través de las cuales presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 24-240-116351 del 08 de abril de 2024.

CUARTO: Que en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., le indicó que procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente en el aspecto relativo al consumo cobrado en la facturación del servicio de gas natural del mes de febrero de 2024.

QUINTO: Que a la fecha, el señor ORLANDO CASTELLANOS POVEDA, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$1.822.705.00, correspondiente a parte de las facturas de los meses de enero y febrero de 2024, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

RESOLUCION No. 240-24-200828 de 03/05/2024

SEXTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 17 de febrero de 2024, aplicado a parte de la factura del mes de enero de 2024, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses vencidos, correspondiente a los valores no objeto de reclamo de los periodos de enero y febrero de 2024, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor no Objeto de Reclamo
Feb-24	\$620.258.00	\$ -	\$591.068.00	\$29.190.00
Ene-24	\$1.817.182	\$23.667.00	\$ -	\$1.793.515.00
Total	\$2.437.440.00	\$23.667.00	\$591.068.00	\$1.822.705.00

Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor **\$1.822.705.00**.

SEPTIMO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

NOVENO: Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 17 de abril de 2024, por el señor **ORLANDO CASTELLANOS POVEDA**.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 24-240-116351 del 08 de abril de 2024, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor **ORLANDO CASTELLANOS POVEDA**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 240-24-200828 de 03/05/2024

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los tres (03) días del mes de mayo de 2024.



CARLOS JUBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
 212926166
 213110246

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			